



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 228

**Quito, lunes 15 de
diciembre de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



CANAR
MUNICIPIO INTERCULTURAL

ORDENANZAS MUNICIPALES

	Págs.
- Que establece el Régimen Administrativo de Regularización de excedentes de los predios urbanos y rurales	2
- Que regula las actividades del comercio ambulatorio y otras, en los espacios públicos de la ciudad de Cañar	7
- Que reforma a la Ordenanza de condonación de tributos y baja de títulos de crédito a ser aplicado en el cantón	10

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CAÑAR**

Considerando:

Que, en el Registro Oficial N. 166 de fecha martes 21 de enero de 2014, se publica “La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, en el Art. 42 del cuerpo legal invocado en el acápite anterior la Asamblea Nacional procede a reformar el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Art. 43 IBIDEM se agrega el artículo 481.1 en el cual en su parte pertinente manda: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición. De la misma manera manifiesta “Si el excedente supera el error técnico de medición los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza, para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal...”;

En uso de las facultades que le confieren los artículos 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expide:

**La siguiente: ORDENANZA QUE ESTABLECE EL
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE
REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES DE LOS
PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL
CANTÓN CAÑAR**

Título I

FINALIDAD, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Finalidad y objeto.- La presente Ordenanza, regula el proceso de enajenación de los terrenos de propiedad del GADICC, provenientes de excedentes o diferencias por errores de medición.

El objeto de la presente Ordenanza, es ejercer la competencia de ordenamiento territorial y otorgar la seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles del cantón Cañar.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza, es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del GADICC.

Art. 3.- De los principios generales.- El proceso de enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición y/o cálculo se regirá por los siguientes principios:

SUSTENTACIÓN.- Los procesos de enajenación de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición y/o cálculo, deben estar motivados por los

informes técnicos respectivos, las peticiones de los particulares y los documentos de acreditación y respaldo que ameriten de acuerdo al caso.

RESOLUCIÓN.- Todos los procesos de enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición y/o cálculo, deben contar con la resolución de la autoridad correspondiente.

LEGALIDAD.- Todos los procesos de enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición y/o cálculo, deben atender lo dispuesto en la presente Ordenanza y leyes que rigen la materia.

**Título II
DEFINICIONES**

Art. 4.- Excedentes o diferencia.- Se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Art. 5.- Área total.- Es la superficie total de un predio individualizado, con linderación y medidas precisas, considerado como cuerpo cierto dentro del título escriturario respectivo.

Art. 6.- Cuerpo cierto.- Se considerará como cuerpo cierto, si dentro del título traslativo de dominio, el inmueble objeto del traspaso de dominio, consta expresamente así identificado y sin que las partes que intervinieron en la tradición del inmueble hayan declarado que hacen diferencia en el precio, aunque la cabida real resulte mayor o menor que la que expresa el contrato.

Art. 7.- Área afectada.- Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:

- a. Los proyectos de vialidad y equipamiento;
- b. Los derechos de vías que constan en la Ley de Caminos para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas;
- c. Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, poliductos;
- d. Los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales;
- e. Las franjas de protección natural de quebradas, aun cuando estas hayan sido rellenadas;
- f. Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos;
- g. Las zonas inundables;

h. Los terrenos inestables o con pendientes, que de acuerdo al informe técnico de la Dirección de Planificación en base al Plan de Ordenamiento Territorial, determinen que no es factible su utilización;

i. No se considerarán como áreas afectadas las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, salvo que estas tengan un ancho mínimo de 10m y se integren al sistema vial planificado por el GADICC.

Art. 8.- Medición municipal.- Se entenderá por medición municipal para efectos de la presente Ordenanza, aquella practicada por la Municipalidad o realizada a solicitud del peticionario/a interesado/a en la adjudicación.

Título III ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN O CÁLCULO

Art. 9.- Forma de enajenación de excedentes.- La enajenación de los excedentes provenientes de errores de medición o cálculo, se la realizará mediante adjudicación, permitida únicamente al propietario/a del lote que ha sido mal medido, mediante el cobro en base al avalúo catastral en concordancia con la presente Ordenanza.

Art. 10.- Beneficiarios/as.- Serán considerados como beneficiarios/as de la regularización de excedentes, el propietario del lote mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El nudo propietario, es decir, aquel que tiene sólo la nuda propiedad, en razón de que sobre el inmueble pesa un derecho de usufructo, de uso o de habitación, podrá ser beneficiario en la aplicación de esta Ordenanza, para lo cual se notificará a la persona que goce del usufructo, uso o habitación del inmueble; para que simplemente conozca del trámite de adjudicación y regularización del excedente o diferencia de área.

Art. 13.- Factores de conversión:

Unidad de Medida	Vara*=0,84 cm		
Sistema Internacional	Hectárea	10000	Mt2
100v*100v	Cuadra	7056	Mt2
25% de una cuadra	Solar	1764	Mt2
25% de un solar	Cantero	441	Mt2

*sistema de unidad de medida español antigua

Art. 11.- Condiciones para determinación de excedentes. Por excedente de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados. No podrá considerarse como excedente o diferencia de área, si la misma no forma parte del área total, constante como cuerpo cierto en el respectivo título. Si la diferencia de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil, el derecho del propietario o poseionario, según sea el caso, deberá hacerlo valer conforme a las disposiciones legales de la materia, o del Código Civil que regula la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, o ante la Subsecretaría de Tierras, en sujeción a la Ley de Desarrollo Agrario; en este último caso si la diferencia de área es el resultado de haber adquirido al Estado o a través del ex INDA o actual Subsecretaría de Tierras.

Art. 12.- Procedimiento para la determinación de excedentes.- Para la determinación de excedentes el GADICC, observará el siguiente procedimiento:

1.- Motivación de medición, justificada mediante solicitud del titular del derecho o sus sucesores en derecho;

2.- Contando con esta motivación, la Dirección de Planificación, informará al interesado/a, la nómina de profesionales calificados en el GADICC, para que realice el levantamiento respectivo;

3.- Una vez efectuada la medición, la Dirección de Planificación, en un término no mayor de 8 días deberá determinar la superficie del excedente; y, la Jefatura de Avalúos y Catastros valorarlo con el avalúo catastral, mediante un informe que será remitido al Alcalde, con lo que quedaría determinada la existencia del excedente, debiendo además hacer constar si el lote mal medido comprendiera áreas afectadas, de las descritas en el Art. 7 de la presente Ordenanza.

Art. 14.- Contenido del informe de determinación de excedentes. El informe de determinación de excedentes al que se refiere el numeral tercero del artículo doce:

a	Propietario.		
b	Clave catastral		
c	Predio		
d	El área escriturada m ²		
e	El área real del terreno (levantamiento planimétrico o mapa catastral)		m ²

f	La diferencia de área (e – d)	m ²
g	ETAM Error Técnico Aceptable de Medición	m ²
h	El área a considerar (f-g)	M2
i	El área de terreno a catastrarse	M2
j	El valor del metro cuadrado (Avalúos y Catastros)	USD
k	El valor del precio de adjudicación del excedente	USD
l	Descuento según la tabla del numeral 7 del artículo 16	%
m	El valor total del título de crédito por el predio a catastrarse	USD

Art. 15.- Responsabilidad de los funcionarios. Serán administrativa, civil y penalmente responsables las autoridades y funcionarios, que autoricen, dictaminen o presenten informes que contravengan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 16.- Procedimiento de adjudicación solicitada por el propietario del lote que ha sido mal medido. Si el propietario/a que creyere que en su predio existe un excedente deberá regirse al siguiente procedimiento.

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 12 de la presente Ordenanza.
2. Por medio de Gestión Documental, se preparará el correspondiente expediente, asignándole una numeración respectiva y adjuntando los requisitos presentado por el peticionario/a.
3. El alcalde remitirá el respectivo expediente, al departamento jurídico para que sea dicha dependencia quien califique el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ordenanza, en un término no mayor de 8 días contados a partir de que esta dependencia hubiere recibido el expediente, luego de lo cual devolverá el mismo a la máxima autoridad.
4. El alcalde, remitirá el respectivo expediente e informe de calificación, al Concejo Municipal, para su correspondiente resolución, en los casos en los que el avalúo del excedente inmueble sea mayor a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, caso contrario procederá en base a lo que determina la presente Ordenanza.
5. Contando con la autorización del Concejo Municipal, sea por resolución o por mandato de la presente Ordenanza, el Alcalde, procederá a disponer a la Dirección Financiera, emita el correspondiente título de crédito por el valor establecido en el informe de determinación de excedente para el pago inmediato.
6. Una vez que el propietario/a acredite la cancelación del valor del excedente, contando con la autorización del Concejo Municipal sea por resolución o por mandato de la presente Ordenanza, el alcalde, procederá a emitir la correspondiente resolución de adjudicación en un plazo no mayor a 15 días.
7. Por tratarse de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe respectivo, se aplicará la siguiente tabla de descuentos.

Avalúo del área de cálculo		Mínimo a pagar en el rango	Porcentaje de descuento
DESDE	HASTA	BASE	%
0	5000		95
5000.01	10000	250	94
10000.01	20000	550	93
20000.01	50000	1250	92
50000.01	100000	3650	91
> 100000		8150	90

* El área de cálculo es la diferencia entre el excedente y el ETAM

8. Cuando el proceso de regularización sea de oficio, no habrá lugar a descuentos.

Art. 17.- Contenido de la resolución. La resolución de adjudicación de excedentes deberá contener:

1. Fundamentación;
2. Autorización de adjudicación;
3. Disposición de cobro;
4. Autorización de inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 18.- Pago por concepto de adjudicación. El pago por concepto de adjudicación de los predios que se encuentren dentro ETAM, será cincuenta dólares, cantidad de dinero que deberá cancelar el beneficiario/a, previo a la resolución.

Art. 19.- Requisitos para la adjudicación de excedentes. Los propietarios/as que soliciten la adjudicación del excedente, una vez que haya sido determinado conforme las reglas establecidas en la presente Ordenanza, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de adjudicación de excedentes suscrita por el o los propietarios/as;
2. Posesión efectiva en caso de herederos;
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
4. Para el caso de personas jurídicas copia de los estatutos y nombramiento del representante legal;
5. Título escriturario del inmueble al que se pretende adjudicar el excedente;
6. Certificado de gravámenes conferido por el Registro de la Propiedad del cantón Cañar;
7. Declaración juramentada notariada de que se encuentra en posesión del excedente determinado, en concordancia con el N.- 5;
8. Informe de determinación de excedentes emitido por la Dirección de Planificación;
9. Carta del pago del impuesto predial;
10. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Art. 20.- Contenido de la solicitud de adjudicación de excedente. La solicitud que hiciera el propietario del lote mal medido para la adjudicación del excedente deberá contener:

1. Nombres y apellidos completos del o los propietarios;
2. Descripción del lote mal medido: ubicación, superficie, linderos, forma de adquisición, conforme consta en el título escriturario;

3. Petición expresa de adjudicación del excedente;

4. Compromiso de pago del valor que corresponde al excedente establecido por la Jefatura de Avalúos y Catastros;

5. Firma del o los propietarios/as.

Art. 21.- Condición del título de propiedad. Sólo podrán ser adjudicados los excedentes o diferencias de áreas, que tengan como antecedente título escriturario de venta, permuta, partición, donación; debidamente registrado, título en el cual conste plenamente establecido el historial de dominio como cuerpo cierto, si carece el título de suficientes antecedentes de dominio, deberá contarse con el respectivo certificado del Registrador de la Propiedad, con un historial de por lo menos 15 años, excepto prescripciones judiciales.

La certificación además será necesario para justificar que el inmueble no soporta gravamen o litigio judicial pendiente en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como demandas que versen sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias

De existir gravamen que pese sobre el inmueble, el o los propietarios/as deberán allanarse al mismo, en lo referente al bien que se le adjudica.

En caso de litigio pendiente, el trámite de adjudicación de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Por lo tanto, si el historial de dominio hace referencia a adjudicación realizada en virtud de la Ley de Desarrollo Agrario a través del ex Instituto de Desarrollo Agrario (INDA), o Subsecretaría de Tierras, el excedente o diferencia de área deberá ser legalizado ante la Subsecretaría de Tierras, al tenor de la Ley de Desarrollo Agrario.

Art. 22.- Condiciones resolutorias de la adjudicación de excedentes o diferencia de área en predios. La resolución de adjudicación, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley; y, además a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Que la adjudicación podrá revocarse en caso de dolo;
- b) Que la adjudicación vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble;
- c) Previamente el o los propietarios/as deberán haber pagado la totalidad de los valores de la adjudicación;
- d) El adjudicatario se someterá a las Ordenanzas Municipales pertinentes respecto a los costos de regulaciones de urbanización, sin que esto comporte indemnización u obligación alguna a cargo de la Municipalidad;
- e) Que la adjudicación no da derecho a saneamiento por evicción y se realiza en relación a la cabida establecida como excedente o diferencia de área; sin embargo de lo cual, si la superficie fuere mayor a la expresada en la

resolución de adjudicación, el exceso continuará siendo considerado como terreno mal medido y sujeto a la regulación y legalización de esta ordenanza. Pero si la superficie fuere inferior a la expresada en los informes previos a la resolución de adjudicación, ello no da derecho al adjudicatario para formular reclamación;

f) Que en la adjudicación de excedentes de predios urbanos y rurales, se considere la afectación en el área del inmueble, área que no deberá ser considerada como parte de la adjudicación;

g) Que la resolución administrativa debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad Cantonal;

h) La falta o incumplimiento de una o varias de estas condiciones dará lugar a la revocatoria de la adjudicación tornándola inválida.

Art. 23.- Inscripción de la resolución de adjudicación. Con la resolución de adjudicación emitida por la máxima autoridad, que servirá de justo título, el beneficiario/a procederá a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón, en el libro correspondiente, para lo cual adjuntará la siguiente documentación:

- La resolución administrativa de adjudicación por parte de la máxima autoridad Municipal;
- Extracto de la resolución de autorización para la adjudicación emitida por el Concejo Municipal de ser el caso;
- El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- El título de crédito o documento que acredite la forma de pago del excedente de terreno, otorgado por la Tesorería Municipal;
- Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, y documentos habilitantes de la institución.

Art. 24.- Catastro de los terrenos. Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del beneficiario, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrar el excedente integrándolo al inmueble original.

Art. 25.- Prohibición para la adjudicación. No se adjudicarán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Zonas de Protección, áreas de Influencia en el cantón Cañar. Así también no se adjudicará por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 26.- Los gastos. Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales, protocolización de adjudicación y de otras solemnidades estarán a cargo del beneficiario/a de la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Normas supletorias. En todo cuanto no se encuentre contemplado en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Código Civil, Ley de Registro y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

Segunda.- Derogatoria. Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente Ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Tercera.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, todos los trámites en los que se realicen actos de transferencia de dominio, deberán presentarse acompañados por el respectivo plano geo-referenciado y suscrito por un profesional autorizado por el GADICC.

Cuarta.- En el proceso de determinación de excedentes se considerará el error técnico aceptable de medición (ETAM), el que en concepto es la diferencia que proviene de la medición de la superficie del lote de terreno con el área que consta dentro del título escriturario.

El ETAM será disminuido para el cálculo de los valores a pagar en todos los casos.

	Lotes menores a 2.000m ²	Lotes de 2.000m ² a 10.000m ²	Lotes mayores a 10.000m ²	Lotes menores a 5.000m ²	Lotes mayores a 5.000m ²
Urbano	5%	3%	2%		
Urbano de vocación agrícola				5%	4%
Rural				5%	3%

Quinta.- Se autoriza a los solicitantes de adjudicación que comparezcan en calidad de causahabientes, realicen en un solo acto tanto la posesión efectiva como la declaración juramentada a las que se refiere el Art. 19 de la presente Ordenanza.

Sexta.- En los levantamientos se considerarán los anchos de vías mínimas que constan dentro del PDOT, en vigencia.

Séptima.- Todas las resoluciones administrativas por concepto de adjudicación de excedentes, serán exentas del pago de impuestos, tasas o aranceles tanto en el Registro de la Propiedad del Cantón como en el GADICC.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, a los 27 días del mes de octubre de 2014.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN CAÑAR**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión extraordinaria del 09 de julio y analizada y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria del 27 de octubre de 2014, respectivamente.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- A los treinta días del mes de octubre de 2014, a las 08h00 horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** original y copia de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los treinta días del mes de octubre de 2014, a las 10:30, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAÑAR

Considerando:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las personas y colectividades tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 reza: “que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizara el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto-sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados con el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, el Art. 55 del COOTAD, en su literal b) establece que es competencia exclusiva del gobierno municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 57 del COOTAD, en su literal x) determina que es atribución del concejo municipal la regulación y control, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el ornato de la ciudad exige normas claras y un cumplimiento efectivo de las mismas para regular y garantizar el desarrollo y desenvolvimiento futuro de la ciudad.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DEL COMERCIO AMBULATORIO Y OTRAS, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CAÑAR

CAPITULO I

OBJETO, DEFINICIÓN

Art. 1.- Del Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso del espacio público destinado a actividades comerciales ambulatorias y establecer su procedimiento administrativo.

Art. 2.- La competencia de regulación y control de uso del espacio público cantonal y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolla en él, es exclusividad del GADICC.

Art. 3.- Definición.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende como venta ambulatoriaa una actividad comercial ejercida por una persona que deambula en cualquier espacio público y que no se rige a la normativa establecida por el GADICC, para expender sus productos dentro de un espacio adecuado.

CAPITULO II

DIVISIÓN Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO CANTONAL

Art. 4.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se divide al territorio urbano cantonal en dos zonas:

- a) Espacio Público Condicionado.
- b) Espacio Público Permitido.

Art. 5.- Espacio Público Condicionado: Es aquel espacio en el que se permitirá, la venta ambulatoria únicamente en determinadas celebraciones o eventos que se realicen en fechas cívicas relacionadas con el Cantón. Cuyos espacios se detallan a continuación:

- a) Parque Central.
- b) Calle Bolívar.
- c) Calle Pichincha.
- d) Calle Sucre.
- e) Calle Borrero.
- f) Calle 10 de Agosto.
- g) Calle 5 de Junio.
- h) Plazoleta El Campanario.
- i) Calle Guayaquil
- j) Calle Tres de Noviembre.

En estos espacios se limitan toda clase de actividades comerciales, estacionarias o ambulatorias; sin embargo, se permitirán las actividades propias de la vida urbana y que corresponden a la tradición de la ciudad, tales como la exhibición y venta de flores, fotografía, periódicos, revistas, lotería, confites, servicio de: betuneros, telefonía pública, emplastado de documentos. Estas actividades y servicios se prestarán bajo las condiciones establecidas por el GADICC.

Por ningún concepto se autorizará el incremento de estas actividades y servicios.

Los espacios citados anteriormente, se explican en el plano número 1 adjunto (del espacio público condicionado en celebraciones o eventos de fechas cívicas, para vendedores ambulantes).

Art. 6.- Eventualmente y de manera planificada en días festivos se autorizará la venta ambulatoria en los espacios señalados en el artículo anterior y cuando se desarrollen actividades de carácter cultural, político, religioso o comercial, pudiendo inclusive interrumpirse o cerrarse el tránsito, en coordinación con la Unidad de Tránsito, la Unidad de Comisaría Municipal, la Agencia Nacional de Tránsito y otras dependencias municipales o entidades públicas y privadas, según la circunstancia lo amerite.

Art. 7.- Espacio Público Permitido.- En las áreas que no están dentro del Espacio Público Condicionado, se permitirán las actividades comerciales ambulantes de comida y de artículos de consumo popular, siempre que cumplan con las normas establecidas por la Dirección Nacional de Salud.

Art. 8.- Condiciones dentro del Espacio Público Permitido. En estas áreas se permitirán la venta ambulatoria de alimentos que no demanden vajilla para su servicio, debiendo estar los productos protegidos y garantizados por una envoltura descartable.

Para el expendio estacionario o localizado de estos alimentos se podrán utilizar coches de máximo 1.50 m2, cuyas características serán aprobadas por la Dirección de Planificación del GADICC.

Bajo ninguna circunstancia se utilizarán las aceras, ya que el vendedor/a o persona que se dedica a estas actividades ambulatorias, deberá estar en constante circulación por las calles de la ciudad, excepto las determinadas en el artículo 5 del espacio público condicionado.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido la venta ambulatoria dentro de los mercados de la ciudad y en los espacios que circundana los mismos, a su vez para la venta en los establecimientos educativos se tendrán que sujetar conforme establece el plano número 2, adjunto.

Art. 10.- Las áreas de estacionamiento serán utilizadas exclusivamente con tal propósito, sin que en ellas se permita el desarrollo de ninguna actividad comercial, ni aún con el pago correspondiente al servicio de parqueo rotativo tarifado.

CAPITULO III

CONDICIONES PARA SER VENDEDOR REGULARIZADO

Art. 11.- Para ser vendedor/a ambulante, tramitará el permiso respectivo en la Unidad de Comisaría Municipal, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia del certificado de votación actualizado
- Certificado de solvencia municipal

- Record policial
- Certificado de salud
- Documentos que evidencien el origen de los productos a ser expedidos
- Para el caso de alimentos a ser manipulados, el ambulante presentará los siguientes requisitos: 3 manteles, recipiente para desperdicios, guantes color blanco, mandil y gorro en color y logotipo autorizado por el GADICC
- Para el caso de extranjeros, la documentación citada anteriormente y el permiso de migración que faculte su actividad
- Una fotografía tamaño carnet actualizada
- Dirección domiciliaria.

Para las personas que presenten la documentación señalada en el presente artículo la Comisaría Municipal, otorgará el documento habilitante para la realización de la actividad comercial, el mismo que será expuesto de forma obligatoria por el vendedor/a ambulante.

Art. 12.- Una vez obtenido el carnet, los vendedores ambulantes deberán adquirir el correspondiente uniforme, de conformidad con las especificaciones de diseño establecidas por el GADICC.

CAPITULO IV

TARIFA, PERMISOS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 13.- Para ejercer la actividad de venta ambulatoria que impliquen la utilización de los espacios públicos, se requiere el carnet expedido por el GADICC, a través de la Unidad de Comisaría Municipal, el mismo que establecerá un tiempo de vigencia no mayor de un año a partir de su fecha de expedición, con caducidad al 31 de diciembre de cada año.

Art. 14.- Los permisos que otorgue el GADICC, a través de la Unidad de Comisaría Municipal, serán conferidos a personas naturales con carácter personal e intransferible.

Art. 15.- La Unidad de Comisaría Municipal, realizará un registro de vendedores ambulantes detallando claramente nombres, cédula de ciudadanía, procedencia, tipo de producto a expender. Este registro será actualizado anualmente.

Art. 16.- El sistema tarifario por venta ambulante será de 5,00 USD diarios, el mismo que deberá ser cancelado en las oficinas respectivas del GADICC o a un funcionario debidamente autorizado, mediante la emisión del título de crédito previo un informe de la Unidad de Comisaría Municipal.

CAPITULO V

JUZGAMIENTO Y SANCIONES

Art. 17.- Las personas que cometan las siguientes infracciones:

- Vender productos no autorizados;
- No portar el uniforme autorizado por el GADICC;
- No portar el carnet debidamente autorizado;
- Falta de condiciones higiénicas;
- Ocupación de espacios no autorizados;
- Escándalo, riñas y peleas;
- Faltar al respeto a las autoridades Municipales.

Serán sancionados con: amonestación por escrito; multa de 50, 00 USD en caso de reincidencia; y, en caso de persistencia la multa de 100 USD o la prohibición definitiva de venta de sus productos dentro de la Ciudad.

Art. 18.- Para el caso de los vendedores que mantienen contrato de arriendo con el GADICC, que promuevan el comercio ambulatorio a través de terceros, serán sancionados con la terminación unilateral del contrato.

Art. 19.- El Juzgamiento y la aplicación de sanciones contempladas en la presente Ordenanza, será competencia exclusiva de la Unidad de Comisaría Municipal, tomando como referencia el informe emitido por el personal de la Policía Municipal, los mismos que tendrán el carácter de informativos, quien alegue lo contrario deberá presentar los descargos de ley. En caso de retiro de mercaderías por ocupación ilegal de la vía será puesta a órdenes del comisario o comisaria para el trámite correspondiente.

El juzgamiento se dará en base al artículo 401 del COOTAD, en concordancia a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 20.- Las sanciones previstas en el artículo 19 de la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación a las normas emanadas por el Ministerio de Salud Pública, sus reglamentos, Código Orgánico Integral Penal y otras normas legales y reglamentarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ordenanza, estará sujeta a los cambios o propuestas que el Plan de Ordenamiento Urbano de la ciudad de Cañar, genere en el futuro.

Segunda.- Las normas establecidas en la presente Ordenanza, entrarán en vigencia una vez que se proceda con su respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Cañar, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de proceder con su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los 27 días del mes de octubre de 2014.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DEL COMERCIO AMBULATORIO Y OTRAS, EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CAÑAR**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 11 de agosto y analizada y aprobada en segundo debate en la sesión ordinaria del 27 de octubre de 2014, respectivamente.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- A los treinta días del mes de octubre de 2014, a las 08h00 horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** original y copia de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los treinta días del mes de octubre de 2014, a las 10:30, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmo la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi, Secretaria de Concejo.

CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR

Considerando:

Que, el artículo 76 numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador establece, que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 2 letra a) consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, siendo facultad de la máxima autoridad condonar intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario, conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que presenten los sujetos pasivos;

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que el Concejo Municipal podrá crear, modificar, exonerar o extinguir tasa y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, de conformidad con el artículo 54 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, tiene como función la de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que el Concejo Municipal podrá crear, modificar, exonerar o extinguir tasa y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, otorga al Alcalde la atribución de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas en materia tributaria en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el segundo inciso del artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede a la autoridad financiera municipal, instancias de negociación y mediación previa al ejercicio de la acción coactiva, con la autorización conferida con antelación por el ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 386 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define, que la administración está obligada a dictar resolución expresa y motivada en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma y contenido;

Que, el inciso segundo del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina, que los concejos municipales o

distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, los propietarios o poseedores de viviendas que están por cumplir con el pago de la contribución especial de mejoras, han hecho formal su reconocimiento de cumplir con sus obligaciones, pero solicitan se reprogramen la amortización de estos valores iniciándose a partir de la presente fecha y que sean aplicados en cuotas semestrales; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

La siguiente: REFORMA A LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A SER APLICADO EN EL CANTÓN CAÑAR

Art. 1.- Agréguese un artículo innumerado a continuación del artículo dos, que diga:

Art... Los montos que superen los valores descritos en los artículos que anteceden, deberán ser solicitados por el contribuyente para que se proceda con la declaratoria de prescripción y la baja de los correspondientes títulos de crédito de acuerdo como lo dispone el artículo 55 del Código Tributario.

Art. 2.- Agréguese a continuación del artículo siete, los artículos ocho, nueve y diez.

Art. 8.- Las obras cuyos valores fueron determinados a partir de la fecha de vigencia del COOTAD (19 octubre del 2010) y emitidos los correspondientes títulos de crédito, mismos que fueron notificados legalmente a los contribuyentes; serán consideradas para establecer su

cuantía del tributo de acuerdo a los resultados del estudio socio-económico, (determinación de desciles y parámetros porcentuales de descuento), cuyo cuadro resumen se anexa; considerando lo que prescribe el segundo inciso del art. 569 del COOTAD.

GRUPOS SOCIOECONÓMICOS		UMBRALES		PROPUESTA DE DESCUENTO %
Alto	A	922.7	1000.0	10
	B	845.1	922.6	20
Medio Alto	C	770.7	845.0	30
	D	696.1	770.6	40
Medio Típico	E	615.7	696.0	50
	F	535.1	615.6	60
Medio Bajo	G	425.7	535.0	70
	H	316.1	425.6	80
Bajo	I	158.1	316.0	90
	J	0.0	158.0	100

Art. 9.- Los contribuyentes cuya cuantía sea menor o igual a 1.000 dólares de los Estados Unidos de Norte América, serán recuperados en cuotas semestrales iguales durante cinco años.

Los contribuyentes cuya cuantía sea mayor a 1.000 y menor o igual a 5.000 dólares de los Estados Unidos de Norte América, serán recuperados en cuotas semestrales iguales durante diez años.

Los contribuyentes cuya cuantía sea mayor a 5.000 dólares de los Estados Unidos de Norte América, serán recuperados en cuotas semestrales iguales durante quince años.

Para la aplicación de éste artículo se dispone a la Dirección Financiera, proceda a dar de baja todos los títulos emitidos referentes las obra del siguiente cuadro, que a la fecha aún no hayan sido cancelados; para que acto seguido se proceda a emitir los correspondientes títulos de crédito, mismos que serán de aplicación y cobro de acuerdo a lo descrito en los incisos precedentes.

TIPO DE OBRA	SECTOR	FECHA EMISIÓN TÍTULO	VALORES
Adoquinado Ornamental	Calle Abdón Calderón	11 de octubre del 2011	16.924,18
Adoquinado	Calle Sucre	11 de octubre del 2011	14.500,58
Adoquinado	Calle 3 de Noviembre	11 de octubre del 2011	44.591,17
Aceras, Bordillos, pavimento, agua potable, alcantarillado	Calle Quilliganes	15 de Diciembre del 2011	116.850,13
Aceras, Bordillos, pavimento, agua potable, alcantarillado	Calle García Moreno	15 de Diciembre del 2011	47.776,38
Aceras, Bordillos, pavimento, agua potable, alcantarillado	Calle 10 de Agosto	15 de Diciembre del 2011	101.060,74
Aceras, bordillos, adoquinado	Calle 28 de mayo	20 diciembre del 2011	55.992,94
Aceras, bordillos, adoquinado ornamental	Calle Colón	20 diciembre del 2011	39.648,61
Aceras, bordillos, adoquinado	Calle Chimborazo	16 de enero del 2012	90.170,53
Adoquinado	Calle 9 de Octubre	19 de Enero 2012	46.665,87

Art. 10.- En consideración del artículo 575, donde en la parte pertinente manifiesta que "...Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código"; se dispone que los valores con cargo a esta aplicación, la Dirección Financiera lo determine y se inserte en el presupuesto municipal con cargo a cubrir los valores totales referentes a la Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Reforma a la Ordenanza de Condonación de Tributos y Baja de Títulos de Crédito a ser Aplicado en el cantón Cañar, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los seis días del mes de noviembre de 2014.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc., Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que, **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE TRIBUTOS Y BAJA DE TÍTULOS DE CRÉDITO A SER APLICADO EN EL CANTÓN CAÑAR**, fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del 27 de octubre; y, analizada y aprobada en segundo debate en la sesión

extraordinaria del 06 de noviembre de 2014, respectivamente.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR.- a los diez días del mes de noviembre de 2014, a las 09H00 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO**, original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc., Secretaria de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los diez días del mes de noviembre de 2014, a las 11H15 una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del COOTAD, procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc., Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abg. Encarnación Duchi G. Msc., Secretaria de Concejo.

